

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **7064 Expediente 73-2019.05. Edicto definitivo de modificación de las bases de ejecución del Presupuesto General 2020.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020 aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución Undécima y Décimo Tercera del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública por lo que el indicado acuerdo inicial se considera definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica íntegramente el texto de las Bases de Ejecución modificadas conforme al siguiente detalle:

#### **“Undécima.-**

1.- Son órganos competentes para reconocer gastos el Pleno de la Corporación y la Alcaldía Presidencia según las atribuciones que cada uno tenga legalmente conferidas.

2.- Por delegación de la Alcaldía Presidencia, la Junta de Gobierno Local ejercerá las competencias enumeradas a continuación, entendiéndose que las delegaciones conferidas quedarán revocadas con carácter singular en los casos en que el órgano delegante asuma el ejercicio de las mismas:

a) Aprobación de facturas y documentos representativos de gastos corrientes, así como de Certificaciones y facturas de obras e inversiones

b) Aprobación de Pliegos de Cláusulas para la adjudicación de contratos del sector público regulados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en cuanto fueren de competencia de la Alcaldía Presidencia.

c) Adjudicación de los contratos derivados de los Pliegos de Cláusulas anteriormente referidos.

3.- La tramitación de los expedientes de gasto relativos a los contratos administrativos regulados en la LCSP se sujetarán a los trámites que se exponen a continuación, careciendo de validez y no vinculando al Ayuntamiento aquellos gastos que no cumplan tales requisitos:

#### **3.1.- Normas Generales.-**

a) Los contratos celebrados por el Ayuntamiento sólo podrán concertarse con contratistas que cuenten con la habilitación profesional necesaria o cuyo objeto social tenga relación con las prestaciones objeto del contrato, y garantizarán en todo caso la transparencia, libre concurrencia e igualdad de trato entre licitadores, teniendo en cuenta el marco establecido en el artículo 118.3 de la LCSP y siguiendo las directrices de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRySC) y demás normas, circulares e Instrucciones concordantes y/o sustitutivas de la misma.

b) En ningún caso se podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores, no pudiendo producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante, por lo que los empleados o responsables de la Administración que intervengan en la adjudicación y/o ejecución del contrato deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden al contratista.

c) En aplicación de la D.A. 41.ª LCSP, se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en dicha Ley.

d) No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP y normas concordantes.

e) En todo caso, la concejalía, centro de gasto o persona que hubiere efectuado el encargo del trabajo deberán disponer previamente de crédito adecuado y suficiente para el gasto que pretende realizar, lo que se acreditará mediante la emisión del documento contable correspondiente o Informe de Intervención en su caso, poniendo esta información en conocimiento del contratista con advertencia de su necesaria inclusión en la factura, certificación o documento cobratorio presentado en el Ayuntamiento, no pudiendo en caso contrario continuar su tramitación y procediendo a su devolución al emisor.

f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 LCSP, para la celebración de contratos de servicios será preciso acreditar la necesidad e idoneidad de dicha contratación por carecer el Ayuntamiento de medios personales y/o materiales para realizar las tareas comprendidas en los mismos.

g) Para continuar la tramitación de los expedientes de gasto será requisito necesario acreditar la conformidad o disconformidad de cada factura, certificación o documento cobratorio presentado en el Ayuntamiento con los trabajos contratados. Este trámite deberá evacuarse por parte de la concejalía, centro de gasto o persona que hubiere efectuado el encargo dentro del plazo de un mes existente para el pago, pudiendo exigirse responsabilidades por los daños y perjuicios que eventualmente pueda sufrir el Ayuntamiento por demora injustificada en la cumplimentación de éste requisito.

h) La concejalía, centro de gasto o persona que hubiere efectuado el encargo de los trabajos serán responsables en cada caso concreto del cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en esta Base.

### 3.2.- Contratos menores.

Además del cumplimiento de los requisitos exigidos en el las Normas generales (apartado 3.1 anterior), los contratos menores celebrados por el Ayuntamiento se registrarán por las siguientes normas:

a) En la tramitación de contratos menores, además del informe de necesidad que corresponda deberá quedar justificada en el expediente la previa consulta o invitación dirigida al menos a tres contratistas si ello fuere posible, teniendo en

cuenta lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP y la Instrucción 1/2019, de la OIRySC y normas concordantes o sustitutivas de la misma.

Si fuere imposible cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá justificarse dicha circunstancia con la amplitud necesaria.

b) Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros, IVA excluido.

c) Fuera de lo establecido en los apartados anteriores, los contratos menores por importe igual o inferior a 25.000,00 €, IVA excluido, en el caso de contratos de obras, o a 10.000,00 €, IVA excluido, en el de servicios y/o suministros, precisarán la factura legalmente emitida representativa del gasto y su visado de conformidad, y en el caso del contrato de obras presupuesto de las mismas, así como la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) anterior.

Para los restantes contratos menores, se precisará además acuerdo de adjudicación por el órgano competente para ello.

### 3.3.- Restantes contratos.

a) Los restantes contratos de obras, suministros, servicios o de cualquier otra clase celebrados por el Ayuntamiento en el ejercicio, precisarán el cumplimiento de los trámites que les sean aplicables en cada caso.

b) Para la contratación de suministros de energía, combustible, materiales de obra, y servicios profesionales, de mantenimiento y reparaciones de vías públicas, edificios, equipos, vehículos, etc., y aquellos otros que, según la experiencia acumulada por su volumen excedan anualmente del importe de los contratos menores, deberán tramitarse los correspondientes expedientes de contratación con tiempo suficiente para que puedan estar operativos al principio de cada ejercicio.

4.- Para el válido reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de contratos privados que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria o espectáculos se exigirá el cumplimiento de los trámites siguientes:

a) Existencia de crédito adecuado y suficiente, lo que se acreditará mediante la expedición del oportuno documento contable o Informe de Intervención en su caso.

b) Aprobación de una Memoria suscrita por la Concejalía u órgano competente justificando la necesidad y oportunidad del gasto y la idoneidad del contratista propuesto, estableciendo el importe máximo, IVA incluido, de las actividades comprendidas en la misma.

c) Emisión de factura en forma legal y su aprobación por órgano competente.

5.- En los demás actos de contenido económico realizados por la Corporación no comprendidos en los apartados anteriores que carezcan de regulación específica, se aplicarán por analogía las normas indicadas en los apartados precedentes.”

### “Décimo tercera.-

1.- Podrán expedirse órdenes de pago a justificar con cargo a las partidas de los Capítulos 2, 4 y 6 del Estado de Gastos del Presupuesto cuando existan razones de urgente e inaplazable necesidad debidamente motivadas que así lo aconsejen, así como también razones de preservación de costumbres y tradiciones populares enraizadas en el municipio, y siempre que no se infrinja con

ello lo dispuesto en el presente Capítulo en cuanto al proceso de gasto aplicable, estando obligado el perceptor de los fondos a justificar su aplicación a la finalidad concreta para la que fueron concedidos en el plazo máximo de tres meses a contar desde su recepción mediante presentación de las facturas, recibos o documentos justificativos de los gastos efectuados o del empleo de los fondos transferidos, quedando obligado al reintegro de las cantidades no justificadas dentro de plazo sin necesidad de requerimiento para ello.

2.- Podrán expedirse anticipos de caja fija por importe máximo de 5.000,00.€ cada anticipo, con cargo a las Partidas de los Capítulos 2, 4, 6 y 7 de Gasto cuando por razones operativas se considere conveniente la utilización de habilitados de fondos para pagos al contado y de pequeña cuantía, estando obligado el perceptor de los fondos a justificar periódicamente su aplicación mediante presentación de las facturas, recibos o documentos justificativos de los gastos efectuados o del empleo de los fondos transferidos en el período, quedando obligado al reintegro de las cantidades no empleadas sin necesidad de requerimiento para ello. No podrá efectuarse nueva reposición de fondos sin haberse justificado en su totalidad el anterior anticipo entregado.

3.- La Alcaldía Presidencia aprobará el libramiento de las órdenes de pago en concepto de "pagos a justificar" y de "anticipos de caja fija", previa emisión del documento contable acreditativo del gasto, determinándose en el acto de aprobación el importe, la aplicación presupuestaria afectada y la persona perceptora de los fondos y responsable de su utilización.

4.- Las personas habilitadas de caja fija podrán disponer de tarjetas de débito para la disposición de los fondos entregados.

5.- La tesorería municipal llevará permanentemente actualizada contabilidad auxiliar para conocer la situación de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija".

Mazarrón, 25 de noviembre de 2020.—El Alcalde Presidente, Gaspar Miras Lorente.